



## **Criterios y Lineamientos para otorgar una concesión o asignación o negar la misma en aguas nacionales superficiales**

Para llevar a cabo la emisión de una resolución en la que se determine el otorgamiento de una concesión o asignación de aguas nacionales de propiedad nacional, la Autoridad del Agua, deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. Tomar en consideración la programación hídrica.
2. Prelación de los usos (dando preferencia al derecho humano al agua).
3. Tomar en consideración la disponibilidad vigente de la cuenca.
4. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento del agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.
5. El reglamento de la cuenta hidrológica, en caso de que exista.
6. La normatividad en materia de control de la extracción, en caso de que exista en la cuenca (ejemplo lineamientos).
7. La normatividad relativa a las vedas, reservas o reglamentos emitidos en la cuenca.
8. Decretos de facilidades administrativas emitidos.
9. Verificar que las aguas objeto de la concesión, son de propiedad nacional.
10. Verificar los documentos que acrediten la propiedad o posesión de la superficie que se beneficiará con la extracción del agua.
11. El documento que acredite la constitución de las servidumbres, normalmente de paso, para hacer uso del agua, en caso de que se requieran éstas, para llevar a cabo el otorgamiento de una concesión.
12. El proyecto que contenga las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción, uso o aprovechamiento del recurso, así como el de las descargas que se generaran en su caso, es decir, toda la documentación técnica que soporte su solicitud en términos del volumen de consumo que se requiere, el uso inicial que se dará al recurso hídrico, las condiciones de cantidad y calidad de la descarga, así como la disposición y tratamiento de las descargas, ya que de manera conjunta se debe solicitar el permiso de descarga correspondiente y el tratamiento que se dará a estas, así como las demás medidas que se deben de tomar para prevenir la contaminación de un cuerpo receptor de propiedad nacional.





13. El punto o los puntos de referencia que permitan su localización y el sitio en el que se realizará la extracción de las aguas, así como los puntos en los que se efectuará la descarga. (Señalando las coordenadas geográficas de la obra en la que se llevará a cabo la extracción).
14. La manifestación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, o bien en los siguientes casos, que se indican a continuación:
  - a) Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas con capacidad mayor de 1 millón de m<sup>3</sup>. Jagüeyes y otras obras para la captación de aguas pluviales, canales y cárcamos de bombeo.
  - b) Para uso agrícola en Unidades Hidroagrícolas mayores de 100 hectáreas.
  - c) Para cuando se tenga como fin la desalinización.
  - d) Para uso acuícola.
15. Comprobante del pago de derechos por el servicio del trámite, conforme a la Ley Federal de Derechos.

Nota: No pagaran el derecho antes citado los usuarios que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias y el uso doméstico que se relacione con estos usos y las localidades rurales iguales o inferiores a 2,500 habitantes.
16. En caso de actuar con representante legal, la acreditación de la personalidad, con documento válido para ello, tanto para personas físicas como morales, aclarando que en caso de que el trámite sea ingresado a través del buzón del agua, el mismo será suscrito por las personas físicas y morales, quienes son las que firmaran la solicitud.
17. Firma electrónica avanzada, en caso de utilizar el sistema Con@gua en Líne@, para la presentación del trámite.
18. En el nuevo sistema el Croquis de Localización. Bastará indicar en la aplicación electrónica de georreferenciación del sistema Conagu@-Digital la coordenada geográfica o seleccionar el punto correspondiente, con lo cual el sistema precargará la coordenada geográfica, la cuenca o acuífero en que se ubique y los datos del domicilio geográfico a que se refiere el Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010, o el que lo sustituya.
19. Principios de política hídrica existentes.
20. Que no haya sido revocado con anterioridad en una concesión o asignación en el mismo punto de extracción.





En caso de que la solicitud del trámite para usar, explotar o aprovechar aguas superficiales, se haya presentado de manera presencial, antes de la entrada en vigor de Conagua en línea, se deberá tomar en cuenta además lo siguiente:

1. Solicitud de servicios hidráulicos, en su caso, con la información general en que se establecía el domicilio para oír y recibir notificaciones, del posible titular de la concesión, así como del aprovechamiento
2. Criterios de los Tribunales, tales como el Proagua y Pronatura.

Además, se deberán tomar en consideración cualquier otro aspecto que tenga por objeto la protección del recurso hídrico.

---





## Justificación de la autorización

En México, las aguas nacionales han sido reconocidas como asunto estratégico y de seguridad nacional, además de ser considerado un elemento vital para la política ambiental y un factor estratégico para el desarrollo económico del país, siendo un factor determinante para el bienestar y la salud pública.

Es por ello que, para hacer uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales, conforme a lo previsto por el artículo 27 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas físicas o morales deberán contar con concesión emitida por el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua.

Aunado a lo anterior, el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal, a través de esta Comisión Nacional del Agua, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la Ley de Aguas Nacionales.

En ese sentido, las concesiones o asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, deberán otorgarse conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además para el otorgamiento de la concesión o asignación, deberá tomarse en consideración la disponibilidad media anual del agua, los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua (Repda), la normatividad que en materia de control y de la extracción del agua que se haya emitido, así como la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.

Además de que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para el trámite que se encuentran previstos en la Ley de Aguas Nacionales.

Situación por la cual, y en caso de cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello, así como que exista disponibilidad en la cuenca en la que se solicita la concesión, no exista afectación de derechos a terceros, ni a la programación hídrica, al recurso hídrico y al medio ambiente o bien a los ecosistemas, la autoridad del agua estará en aptitud de otorgar la concesión o asignación solicitada.





Tomando además en consideración la prelación de los usos del agua previsto en la Ley de Aguas Nacionales y garantizando en todo momento la satisfacción y cumplimiento del derecho humano al agua de la población en alta y muy alta marginación, así como el de comunidades indígenas y afroamericanas.

---

